Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MARIO ALBERTO PUENTES RODRIGUEZ CONTRA EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACION. RADICADO: 23-001-31-05-005-2021-00337.

SECRETARÍA. Montería, marzo 04/2022.
Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente la solicitud de emplazamiento invocada por la parte actora frente a EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACIÓN. Provea.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA – CORDOBA, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Vista la nota secretarial, antecede solicitud de emplazamiento invocada por la parte demandante frente a Emdisalud E.S.S en Liquidación, dado que, el convocado pese a que fue notificado ha guardado silencio, por lo que se hace necesario examinar las actuaciones surtidas al interior del proceso.

Conforme a lo anterior, se observa que, mediante auto adiado 14 de enero de los cursantes, se ordenó notificar a la demandada EMDISALUD ESS EN LIQUIDACION a través de su liquidador principal Luis Carlos Ochoa Cadavid, al correo electrónico notificacionesjudiciales@emdisalud.com.co, actuación que fue realizada por la secretaria del despacho, el 21 de enero de 2022 con nota del servidor, "*Se completó la entrega de estos destinatarios o grupos, pero el servidor no envío información de notificación de entrega",* lo que deviene en acuse de recibo, sin embargo, hasta la data la parte ha guardado silencio.

Así las cosas, contrario a lo esgrimido por la parte activa de la relación procesal, la empresa demandada se encuentra debidamente notificada, precisándole que las comunicaciones por él enviadas a la dirección física de la convocada resultan inválidas, pues se itera, en el auto admisorio se ordenó notificar vía correo electrónico, máxime cuando en la página web de la convocada aparece como canal de notificaciones el correo antes indicado, así como proceso.liquidatorio@emdisalud.com.co, por tanto, la notificación podría enviarse a cualquiera de los dos correos.

Por lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda por parte de EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACIÓN y se fijará para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, el día 28 de marzo de 2022 a las 04:00 de la tarde, la cual se celebrará de manera virtual y a través de la plataforma **LIFESIZE,** atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos **PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020.**

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud invocado por el apoderado judicial de la parte, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, para el día **veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las 04:00 de la tarde.**

TERCERO: Se advierte a las partes y demás intervinientes, que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los **Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020,** esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma **LIFESIZE,** por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

CUARTO: Requerir a las partes para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal y testigos, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho **j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co** hasta un (1) día antes de la audiencia.

QUINTO: Las partes, es decir, el demandante y demandado, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las

consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2001.

SEXTO: REQUERIR a los apoderados de las partes para que adopten las medidas necesarias para que sus representados cuenten con los medios electrónicos y acceso a internet que les permita la adecuada participación en la audiencia; en caso tal de no contar con ello, poner en conocimiento al despacho para que las partes y/o testigos acudan en forma presencial a la sala de audiencias de esta dependencia judicial para participar de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ